



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220034400

DEMANDANTE: DIGNA MATILDE CASTRO TORRENEGROSA C.C. 32.758.747.

DEMANDADA: INVERSIONES ACOSTA HOYOS S.A.S. NIT. 802.024.005-1.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARÍA. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda le informo que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión, no se acredita reenvío de demanda y anexos al demandado. Sirva proveer.

Barranquilla, 13 septiembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, trece (13) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y la Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S y las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020 hoy la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

a). Al revisar el acápite de las pretensiones, se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del C.P.T.S.S., respecto de la precisión y claridad de estas, toda vez que en las pretensiones condenatorias dice: “2. Se declare que mi poderdante fue despedido sin justa causa y en consecuencia se condene al pago de la indemnización establecida en el artículo 64 del código sustantivo de trabajo. 3. ORDÉNESE, a INVERSIONES ACOSTA HOYOS S.A.S., al pago de la indemnización por despido sin justa causa. Valor liquidación: doce millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos: \$12.766-547. Como indica la liquidación aportada elaborada ante el ministerio de trabajo. 5. Señor juez solicito a favor de mi mandante, liquidarle y pagarle los salarios dejados de percibir.” sin precisar los conceptos, periodos y cuantificar los valores de esta pretensión de modo detallado. Del mismo modo se le solicita en la pretensión tercera que precise los periodos a que corresponde los conceptos y valores discriminados.

Aunado lo anterior, observa el despacho que la demanda fue inadmitida por el superior funcional, para que el actor precisara la cuantía y poder determinar la competencia. De modo que se hace necesario presentar adjunto al escrito de subsanación, en un solo cuerpo la demanda en su conjunto con los defectos señalados por ambos despachos.

Del escrito de subsanación y de la demanda corregida deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por DIGNA MATILDE CASTRO TORRENEGROSA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de INVERSIONES ACOSTA HOYOS S.A.S., por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Doctora JUDITH MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e84d1cd351a1e367cf491877ddd7e82ff01597ce68633bf28aac79cd5336154**

Documento generado en 13/09/2022 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>